10430 General

C. Argentino 1900 La Plata | Franqueo a Pagar | Cuenta Nº 324 / Dto. 2º

Período 114º — La Plata, 8 de julio de 1986 — 11a. Reunión

SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

NOVENA SESION ORDINARIA

Presidencia de la señora vicegobernador de la Provincia, Elva Roulet, y del señor vicepresidente 1º, Amílcar Zufriategui

Secretarios: Luis María Ceruti y Jorge Alberto Casamiquela

Prosecretarios: Marcelo Uriarte y Guillermo Miguel de la Cueva (h)

Senadores presentes:

Aldazábal Carlos Manuel
Areces Jorge José
Armendáriz Julio César
Arrospide Alfredo Pedro
Ballestero José Alberto
Bermúdez Adolfo
Berrutti Héctor Raúl
Bravo Tomás Enrique
Bruno Gustavo Mauricio
D'Agostino Carlos Mario
Degreef Héctor Ramón
Di Mícoli Juan José Nicolás
Fragueiro Miguel Alfredo
Galmarini Fernando Nicolás
Ghiani Rubén Mario
Giménez Hugo Néstor
González Hugo Alberto
Guma Julio Alfredo
Laborí Ernesto Angel
Leguizamón Ricardo Héctor
Marín Jorge Marcelino
Milicich Esteban Roberto
Miranda Mario Alberto
Mosca Carlos Miguel Angel
Moure Juan Manuel
Naveyra Hernán Carlos
Peiro Enrique Tulio del Carmen
Posadas Ana María
Román Horacio Rafael
Ruffi Josefina
Saggese Néstor Mario
Salvador Daniel Marcelo
Tarayre Félix Mario
Tocci Miguel Angel
Torres Juan Santiago
Vignolles Jorge Dardo
Viola Celestino
Zufriategui Amílcar

Senadores Ausentes:
(con licencia)
Abasto Angel Leónidas
Barceló Damián
Di Caprio Roque Carlos
(con licencia especial)
Pozzio Osvaldo Francisco
(sin aviso)
Liccati Ricardo Humberto
Guido Mario Marcelo
Stacco Omar José
Scarabino Manuel Néstor

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en trámite

dad, pero también tendemos en este proyecto a que en un fututo los extranjeros residentes en el país tramiten su documento nacional de identidad, instrumento hábil para la mejor atención de los fines y la organización del Registro Nacional de las Personas.

Por estas razones, solicitamos la aprobación de este proyecto en tratamiento, resaltando que con este instrumento legal, pero sin la publicidad necesaria y suficiente, no ha de ser posible llevar a la práctica este principio constitucional.

Debido a ello solicitamos que a través de. Poder Ejecutivo se procure que, por intermedio de los distintos municipios, se le dé suficiente publicidad y, a su vez, que los legisladores lo difundamos en nuestras zonas de mayor influencia; de esta manera, con un conocimiento cabal de esta posibilidad y con este instrumento- legal cuya aprobación proponemos a la Honorable Cámara, estamos seguros que podemos, entonces sí, tutelar este bien jurídico que consagra la Constitución de la Provincia.

Sra. Presidente — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

—Afirmativa por unanimidad en general y en particular.

Sra. Presidente —Aprobado. Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Mosca — Pido la palabra.

Sra. Presidente — Tiene la palabra el señor senador Mosca.

Sr. Mosca — Hago moción en el sentido de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio por espacio de diez minutos, con permanencia de los señores senadores en el recinto.

Sra. Presidente — Se va a votar la moción del señor senador Mosca, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio.

—Afirmativa por unanimidad.

Sra. Presidente — Aprobada. En consecuencia, se pasa a un cuarto intermedio, con permanencia de los señores senadores en sus bancas.

—Es la hora 13 y 30.

—A la hora 13 y 40 dice la.

Sra. Presidente — Se reanuda la sesión.

15

ESTATUTO ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Sra. Presidente — De acuerdo con lo resuelto oportunamente por esta Honorable Cámara, corresponde considerar a continuación el asunto A./13/86-87.

Sr. Secretario (Ceruti) — Las comisiones de Legislación Social, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Hacienda presentan despacho en el proyecto de ley referente al estatuto-escalafón de la administración pública provincial.

Sra. Presidente — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Ceruti) —

(A./13/86-87).

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Legislación Social, de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley: Estatuto Escalafón de la Administración Pública Provincial y por las razones que darán sus miembros informantes os aconsejan su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 9º — La antigüedad del agente en el orden nacional, provincial o municipal se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad, disponibilidad o suspensión preventiva, siempre que en este último caso la resolución del sumario declare la inocencia del imputado o por el tiempo que supere a la sanción aplicada.

Art. 13 — Al personal a que se refiere el artículo anterior le serán exigidos los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo 2º salvo el límite máximo de edad dispuesto en el inciso b) del mismo.

Art. 22 — d) Adicional por bloqueo de título: Cuando el agente, como concecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufra una inhabilidad legal mediante el

H.C.S.

bloqueo total o parcial del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será igual al cincuenta por ciento (50%) o veinticinco por ciento (25%) respectivamente del sueldo de la categoría 16.

Art. 28 — Será acordada indemnización por los siguientes motivos:

1. Por enfermedad profesional y/o accidente sufrido en acto de servicio. Esta indemnización será acordada en la forma que establezcan las leyes que rijan la materia, sin perjuicio de otro beneficio y derechos que legalmente puedan corresponder.
2. Por cese a consecuencia de la supresión del cargo a que se refiere al artículo 10. Esta indemnización será acordada conforme con la siguiente escala y no comprenderá a los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios.
   a) Con hasta diez (10) años de servicios computables, el ciento por ciento de la última retribución mensual por cada año de antigüedad debiendo computarse no menos de cuatro (4) años, aunque la antigüedad fuera menor.
   b) Más de diez (10) y hasta veinte (20) años de servicios computables, el ciento cincuenta por ciento por cada años de antigüedad, que exceda de los diez (10) años.
   c) Más de veinte (20) años de servicio computables, el doscientos por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los veinte (20) años.

   La escala precedente es acumulativa.
   La indemnización correspondiente será abonada integramente dentro de los sesenta (60) días de dictado el decreto del cese.

Art. 44 — Para la atención de personas que integren su grupo familiar, que padezcan una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al agente licencia por el término de veinte (20) días en el año, con goce íntegro de haberes.

Art. 45 — Se concederá al agente licencia por fallecimiento de familiares con goce de haberes, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 47 — El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos.

Esta licencia comenzará a contarse a partir de los siete meses y medio de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de certificado médico.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en los casos de nacimiento múltiple, la licencia será de ciento cincuenta días.

También se concederá ciento cincuenta días de licencia cuando se produzca nacimiento de niños prematuros.

Art. 56 — En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino especial, con goce íntegro de haberes por el lapso de noventa (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial, y el adoptado sea menor.

Art. 57 — El Poder Ejecutivo proveerá la cobertura integral de los agentes de la Administración pública en lo que hace a salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

Para cumplir lo previsto el Poder Ejecutivo, como mínimo, deberá:

a) Propiciar el sistema adecuado para brindar al agente estatal y su grupo familiar directo un seguro total de salud.
b) Propender a la habilitación de salas maternales y guarderías para niños en los establecimientos donde presten servicios un mínimo de cincuenta (50) empleadas.
c) Prever que los seguros y los subsidios mínimos establecidos, que beneficien a los agentes de la Administración Pública Provincial, estén determinados sobre la base de porcentuales de actualización permanentes.
d) Propiciar los sistemas tendientes a facilitar a los agentes de la Administración Pública la adquisición de vivienda propia.
e) Facilitar el turismo para los agentes de la Administración Pública Provincial.
f) Adoptar las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea.

Art. 65 — El agente tiene derecho a menciones por actos o iniciativas que a juicio del

titular de la jurisdicción representen un aporte importante para la Administración Pública, debiéndose manifestar a través de una adicción en la calificación del agente.

Art. 66 — 1. Excusarse de intervenir en todo aquéllo en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad.

Art. 67 — 1) Usar de las credenciales otorgadas por el servicio para autenticar su calidad de agente público en forma indebida o para fines ajenos a sus funciones.

Art. 105 — f) Fijar normas y procedimientos para la confección de planteles básicos y estructuras administrativas e intervenir previo a su aprobación en toda modificación que se propicie.

i) Efectuar a instancia del Instituto de Previsión Social las normas de equivalencias por correlación, cuando los cargos no conserven su individualidad presupuestaria o cuando el que determinó el haber inicial fuera reestructurado o suprimido.

j) Expedirse en las actuaciones referidas a la función precedentemente enunciada, como así también en todos los casos de recursos sobre materia previsional.

Art. 108 — La Junta de Disciplina estará integrada por un Presidente y doce (12) miembros designados por el Poder Ejecutivo.

El Presidente y seis (6) miembros de la Junta serán designados directamente por el Poder Ejecutivo y los restantes lo serán a propuesta de las Entidades Gremiales.

El Presidente y cuatro (4) de sus miembros, como mínimo deberán ser profesionales del Derecho.

Art. 109 — Para ser miembro de la Junta de Disciplina se requiere como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial y pertenecer a los cuadros de Personal Permanente de la misma.

Durarán dos (2) años en sus funciones. Si finalizado en período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en las funciones hasta que se efectúen las nuevas designaciones.

Art. 136 — El Agrupamiento Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculados en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión.

Art. 144 — 2.1. Capacitación interna relacionada directamente a incrementar los conocimientos del agente para desempeñarse en el cargo objeto del ascenso, especialmente cuando dicha acción constituya un requisito fundamental para la cobertura del cargo.

Art. 153 — Los agentes que se desempeñen como Secretarios Privados percibirán la retribución porcentual de la remuneración total fijada en la Planilla Salarial para personal jerarquizado superior correspondiente al funcionario para quien presten servicios, cuyo monto se establecerá en la reglamentación.

A los fines del presente artículo detérminase los únicos funcionarios a quienes podrá corresponder Secretario Privado son los siguientes Gobernador, Ministros, Secretarios de la Gobernación, Subsecretarios, Asesor General de Gobierno, Escribano General de Gobierno y Titulares de los Organismos de la Constitución y/o Autárquicos.

Art. 154 — Las estructuras Orgánico-Funcionales de la Administración Pública Provincial serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y deberán integrarse con los sectores imprescindibles para la adecuada prestación de servicios.

Además de los cargos de conducción superior, contarán solamente con los previstos para el Agrupamiento Jerárquico no pudiendose incluir intermedios ni equivalentes cualesquiera fuere su denominación.

Art. 156 — El Poder Ejecutivo, conforme lo determine en la Reglamentación, dispondrá de un porcentaje de vacantes para designar a menores tutelados por el Estado y liberados que gocen de los beneficios del artículo 13 del Código Penal, sometidos al control y asistencia del Estado.

Art. 160 — b) Que acrediten, como mínimo, veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional y/o Municipal al momento de su cese.

d) Que hayan desempeñado el cargo sin estabilidad durante tres (3) años continuos o cinco (5) discontinuos como mínimo.

Art. 162 — Autorízase al Poder Ejecutivo por el término de ciento ochenta (180 días) a partir de la promulgación de la presente

ley, a efectuar reubicaciones del personal escalafonario, que se aprueba, al margen de las normas estatutarias y reglamentarias, salvo la exigencia de título o habilitación pertinente si se tratare de profesionales o actividades técnicas reglamentadas. En ningún caso la reubicación del agente significará disminución de la categoría salarial o remuneración que tenía en el régimen del decreto ley 8.721 del año 1977.

—Dado y firmado en la sala de la Comisión de Legislación Social, a los siete días del mes de julio de 1986.

Aldazábal, Armendáriz, Bermúdez, Bruno, Di Mícoli, Leguizamón, Moure, Posadas, Saggese, Ruffi, Torres, Ballestero, Mosca, Peiro, Salvador, Tocci, Bravo, Laborí, Berrutti, Guido, Naveyra, Pozzio, Arrospide, González, Areces.

Sra. Presidente — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Moure.

Sr. Moure — Señora presidente: he solicitado la palabra para fundamentar el despacho en tratamiento, que trata sobre el estatuto-escalafón de los agentes de la administración pública provincial.

El tema ha sido considerado por las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social.

Nos encontramos, señora presidente, frente al tratamiento de una norma de categoría superior. Se trata de una ley que regla la relación entre el agente público y el estado provincial. Es decir que se refiere a los verdaderos operadores que tienen a su cargo el funcionamiento del aparato público estatal de nuestra Provincia.

En este sentido, hemos reiterado en muchas oportunidades la necesidad y la urgencia con que debe atenderse al Estado en virtud de la desapresión y castigo sufridos particularmente durante los últimos años.

Se lo ha atacado —incluso diríamos que se lo ataca en la actualidad— porque es grande, adiposo, irresoluto y trabador de iniciativas. Se lo ataca en su globalidad, pero sin dejar de atacar también al hombre y a la mujer agentes.

Esta acción de desprestigio se llevó a cabo preferentemente durante los últimos años, y particularmente durante el período de la dictadura. Pero fue precisamente esa dictadura, con su poder omnimodo, quien agrandó más al Estado, asignó los recursos de peor manera y quien castigó autoritariamente al agente público.

Hoy, frente a este proyecto de ley, se trata de comenzar de manera cierta a desandar aquel camino de tropiezos; se trata de volver a reconocer en el Estado al más habilitado agente dinámico de cambio que tiene cualquier sociedad moderna.

Obsérvese una vez más que pueden pautarse buenas políticas desde los niveles superiores, pero sin el acompañamiento del auténtico operador estaríamos frente al fracaso. Necesitamos, entonces, atender como corresponde a este componente fundamental de esta sociedad moderna; necesitamos que la misma su conjunto y el aparato estatal en pleno brinden adecuada conciencia, del significado, del lugar, papel y rol que corresponde a la administración pública no puede de ninguna manera ser solamente el refugio o el conchabo seguro del desocupado o del joven que recién comienza a trabajar. Debe ser el ámbito donde cualquier argentino pueda realizar una carrera verdadera y gratificante. La idea subyacente en la norma que estamos considerando en este momento, es la de jerarquizar a esta administración. Entendemos que la ley estatuto en tratamiento cubre este objetivo de jerarquización y —más aún— de modernización, acorde a lo dispuesto a partir de diciembre de 1983.

Esta norma reemplaza a la autoritaria ley 8.721, del año 1977 y —entendemos— mejora la del año 1974, una normativa dictada en este sentido. Se entendió —con acierto— que su reemplazo debía hacerse en un marco de consulta permanente concretando y concertando, cuantas veces correspondía, para tratar de dictar una normativa adecuada. En este sentido, el Poder Ejecutivo constituyó una comisión con el permanente y regular aporte de los representantes de los trabajadores y empleados públicos. El Ejecutivo no se feudalizó bajo sus puentes y asume plenamente el espíritu de la democracia participativa, del que hemos estado hablando y practicando los argentinos, desde diciembre de 1983, participación que va, una vez más vale la pena reiterarlo, a facilitar la ocupación de los espacios políticos y sociales y consolidará la vigencia del sistema democrático.

Como decíamos, se creó una comisión que se abocó al estudio de esta norma que modifica sustancialmente la ley 8.721. Esta comisión empezó a funcionar a fines de 1984 con representantes de los 49.800 agentes públicos provinciales y analizaron los distintos antecedentes existentes en la materia provenientes del orden nacional y de otras administraciones extranjeras.

Cada uno de los ítem fueron debatidos teniendo en cuenta que este estatuto-escalafón, sirve para hacer una carrera en el Estado. En este sentido, es una norma que no traba sino que, por el contrario, liberaliza la posibilidad de entrega por parte del agente. Es cierto que modifica la curva salarial, pero no solamente se trata de un problema de ingresos, porque junto a estas modificaciones salariales aparecen las adecuaciones desde el punto de vista del funcionamiento del aparato estatal.

Me voy a permitir leer alguna parte del párrafo que está inserto en el proyecto de ley en lo concerniente a los fundamentos enviados por el Poder Ejecutivo: "El mismo, no agota su finalidad en una fomulación de carácter técnico, basado solamente en principios de administración de personal, sino que su contenido condensa una filosofía y una determinada concepción del estado democrático en el cual ha de regir y además tiende a brindar una herramienta idónea para el logro de los objetivos fijados adecuada al contexto político-social y a las posibilidades presupuestarias.

Capacitación, dinámica de modernización, garantía de participación, son instrumentos que a juicio del Poder Ejecutivo permiten la transformación del Estado, que en definitiva podrá dar las pautas del progreso social, contribuyendo como un aporte más a la consolidación del sistema democrático". Y dice más adelante "Entiende el Poder Ejecutivo que "capacitar es jerarquizar" al hombre en su lugar de trabajo, logrando de este manera trascender el ámbito interior de la administración pública, para proyectarse con su dinámica hacia todo el conjunto de la sociedad, la que de esta manera percibirá los beneficios de una administración adaptada a los nuevos tiempos.

De este proyecto de ley en tratamiento surge, señora presidente, la idea de que estamos ante un cuerpo legal dinámico, no estático, y pienso que va a solucionar de manera muy evidente, a través de la fundamentación de los señores senadores que van a tener a su cargo las exposiciones en la parte dispositiva de este proyecto de ley, cualquier problema que pudiera plantearse.

Sin embargo, vale remarcar, consecuente con este espíritu, que existe un consejo asesor que tendrá a su cargo la constante adecuación de esta norma a las realidades circundantes del Estado provincial, a medida que vayamos avanzando en el tiempo.

Más aún, esta norma establecerá una mejor operatoria para el curso de los trámites propios de la administración a efectos de agilitarlos y poner realmente un aparato de esta naturaleza al servicio de la sociedad, cubriendo prestamente las expectativas de la misma,

Decíamos que esta norma posibilita la mayor capacitación del empleado, del agente, vale decir, lo reiteramos, que la cuestión no se agota solamente en el reclamo por la conquista salarial. Este estatuto va mucho más allá de las clásicas reinvindicaciones. Me atrevería a decir que estamos frente a una norma revolucionaria o cuasi-revolucionaria, que alienta al cambio, la transformación. Es decir, acorde con estos tiempos nuevos y que nosotros hemos comenzado a transitar a partir del 10 de diciembre de 1983, pero de modo muy especial a partir de los últimos tiempos, habida cuenta de que cada uno de los argentinos ha tomado conocimiento de nuevas inquietudes. Precisamente; no hace mucho tiempo, en el mes de abril, el Presidente de la República nos acercó un conjunto de propuestas extraordinarias y dentro de estas propuestas – al margen de la nueva ubicación de la Capital, de la reforma constitucional, de la creación de un par de nuevas provincias y al margen, incluso, de algunas modificaciones en la administración de justicia, aparecen estas otras en el marco de lo que se denomina la Segunda República, es decir las reformas a la administración del Estado. De un Estado, reitero, que tiene que corresponderse con estos tiempos, con estos cambios, pero fundamentalmente con estos conceptos de modernización a los cuales el país no puede de ninguna manera negarse, para sí, de esa forma, plantarnos como una nación digna en el mundo.

Comencemos, entonces, en este sentido, por mostrar un camino desde nuestra provincia de Buenos Aires y, en virtud de esto, destaco por supuesto la tarea del Poder Ejecutivo y, particularmente, la dedicación y la entrega puestas a disposición de esta comisión

por parte de los dirigentes gramiales para elaborar un Estatuto que no solamente esté vinculado con la modificación de la curva salarial, sino con modificar trámites que van a ayudar a una administración suficientemente ágil y moderna, con vista al futuro —insisto— para responder a estas expectativas crecientes de nuestra sociedad.

Sobre la base de estos argumentos y de estos conceptos, es que adelanto el voto afirmativo de la bancada radical con relación a este estatuto-escalafón de los agentes públicos de la administración de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Salvador — Pido la palabra.

Sra. Presidente — Tiene la palabra el señor senador Salvador.

Sr. Salvador — Señora presidente: en realidad, despojados de toda soberbia y con la mayor objetividad, podemos decir que, después de más de dos años de gobierno, tenemos la tranquilidad y la seguridad de que hemos avanzado —y mucho— en relación a los diversos problemas con que nos enfrentamos el 10 de diciembre de 1983. Pero también debemos ser conscientes de que aún son muchas las respuestas que debemos dar a los justos reclamos de distintos sectores de la sociedad argentina.

Realmente, es para nosotros la mayor satisfacción cuando tenemos la oportunidad de venir a este recinto para dar una respuesta, una respuesta más entre las otras tantas que ya se han dado. Y hoy es una de esas instancias, porque somos conscientes de la importancia que tiene el tratamiento del Estatuto para el Personal de la Administración Pública, ya que nos estamos refiriendo a un sector que abarca aproximadamente 50 mil agentes. Este número indica verdaderamente una magnitud inusual, pero no es sólo la cifra lo que determina poner de relieve el proyecto cuya sanción hoy propiciamos. Existe otro factor al que cabe atribuir la mayor trascendencia, y es el vinculado a la forma en que llega la iniciativa para su tratamiento en el Honorable Senado.

Puede afirmarse, en tal sentido, que después de más de una década va a salir de aquí un estatuto forjado en la democracia. En efecto, como bien lo resaltó el señor senador Moure, el conjunto de disposiciones que contiene el proyecto es el producto de dos años de deliberaciones en torno al mismo tema. con la participación activa y constante de los funcionarios especializados en la materia y de los distintos representantes del sector gremial, cuyas propuestas han sido compatibilizadas a través de la reforma que se propone. Al cabo de las discusiones y de los estudios realizados durante el lapso indicado, se ha llegado a puntos de coincidencia que señalan una culminación feliz, y permiten alentar la esperanza de que los empleados públicos cuenten con un instrumento idóneo, tanto en lo concerniente al mejoramiento del servicio que debe prestar la Administración Pública, como en lo que respecta al resguardo de las garantías sustanciales que requiere el ejercicio de la función o del empleo público.

Por eso, podemos afirmar sin lugar a duda alguna, que vamos a proponer el estatuto de la democracia y de la coparticipación, y que de ahora en más la normativa que se consagre representará el resultado positivo de una política fundada en la concertación de los diferentes intereses, en el diálogo franco y abierto, y en la defensa del patrimonio de la comunidad entera.

Debemos reconocer que, en definitiva, el destinatario de los esfuerzos que se desplieguen es el pueblo, y que una administración dotada de un sistema jurídico interno donde confluyen los más sanos principios en la materia, habrá de servir de mejor manera a los ciudadanos que se acercan a ella como interesados directos en la gestión del Estado.

El proyecto procura, fundamentalmente, que el empleado público se inserte en una verdadera carrera administrativa, que se sienta protegido en sus derechos en tanto y en cuanto cumpla con las obligaciones que se le imponen, que no sea una mera ave de paso en el ámbito estatal, que sienta la responsabilidad de la función y la misión que se le asigna, que experimente la satisfacción de ver compensado su esfuerzo, y que exhiba con orgullo su condición de empleado público.

En líneas generales, la iniciativa tiende a modernizar las disposiciones vigentes, permitiendo un justo y equitativo ordenamiento de los recursos humanos con que cuenta la provincia, para adaptarlo a las exigencias de la hora actual y con vistas a una administración moderna, ágil y eficiente.

Señala uno de los considerandos del mensaje de elevación del Poder Ejecutivo que "durante largos años, la administración pública estuvo sometida a un concepto autoritario, con el fin de desnaturalizar su esencia

básica de servir al interés comunitario", y que es por eso que este nuevo estatuto "asegura los mecanismos de participación, reconociendo la representación de los agentes en organismos asesores que intervendrán en todos los aspectos que regulan la carrera del empleado estatal".

También advierte que la iniciativa "no agota su finalidad en una formulación de carácter técnico basada solamente en principios de administración de personal, sino que su contenido condensa una filosofía y una determinada concepción del Estado democrático, en el cual ha de regir; y además tiende a brindar una herramienta idónea para el logro de los objetivos fijados, adecuada al contexto político-social y a las posibilidades presupuestarias".

Para ello, el nuevo régimen que hoy examinamos centra el eje de la carrera administrativa en una dinámica de capacitación y mecanismos que permitan la autogeneración de esa práctica en todos los estamentos que componen el sistema, partiendo de la base de que "capacitar" es "jerarquizar" al hombre en su lugar de trabajo, como medio de transcender del ámbito interno de la administración y proyectarse con su dinámica hacia todo el conjunto de la sociedad.

En esta introducción al tema, no pueden dejar de mencionarse como aspectos salientes la garantía de la movilidad del agente; un mejor régimen de calificaciones, tomando en cuenta el valor medio por agrupamiento; el logro de mayores jerarquías por la propia superación del agente; amén de otras reinvindicaciones que constituían un antiguo anhelo de los servidores públicos, especialmente en materia de licencias, subsidios y protección de la madre y la familia.

Puede afirmarse, en consecuencia, que nos hallamos frente a un instrumento apto para mejorar la administración pública, sacudiendo arcaicas estructuras, y orientarlas hacia el futuro en condiciones favorables para incorporar los avances de la moderna tecnología.

Cuando tuvimos en la comisión y en nuestro bloque la posibilidad de dar una respuesta, tratamos de formalizar un estudio que fuera profundo y serio para traer a este recinto.

El Estatuto, cuya sanción se propicia, consta de tres grandes secciones. La primera contiene las disposiciones preliminares, abarcando los alcances de la ley, requisitos de admisibilidad e ingreso y cese del agente. El título I, sobre planta permanente, regula en el capítulo I, lo referente al personal sin estabilidad; en el capítulo II, las disposiciones vinculadas al personal con estabilidad; y en el capítulo III, las normas sobre régimen disciplinario. El título II se refiere al personal de planta temporaria, y finalmente se inserta un capítulo único sobre los organismos de aplicación.

La parte segunda de la iniciativa se relaciona con el escalafón y, luego de una sección destinada a definiciones, continúa el capítulo primero sobre agrupamiento, el segundo sobre funciones jerarquizadas y el tercero sobre el régimen de asignaciones, promociones y cambios de agrupamiento.

La parte tercera está destinada a las disposiciones generales y transitorias, que son numerosas dada la tarea de reajuste y readaptación que habrá de requerir la implementación de la nueva normativa.

Finalmente, se deroga el decreto ley 8.721 del año 1977 y sus modificatorias, que rigen actualmente, como así también toda otra norma que se oponga, y se determina que las disposiciones de la nueva ley que se propugna entren en vigencia a partir del 1º de abril de 1986.

Sin duda, es necesario y se impone hacer un estudio comparativo con el decreto ley 8.721 para poder así especificar aún más el concepto de modernización que campea en todo el contenido de esta iniciativa.

En lo que respecta, por ejemplo, a los requisitos de admisibilidad, corresponde subrayar las modificaciones introducidas por el inciso b) del artículo 2º, que determina que los aspirantes que tengan servicios prestados anteriormente tengan computados años debidamente certificados a los efectos de la jubilación, podrán ingresar a la Administración hasta la edad que resulte de sumar a los 50 años los servicios prestados, sin que en ningún caso se pueda exceder de los 60. En el régimen del decreto ley 8.721, como en la norma anterior de octubre de 1974, la ley 8.303, la edad máxima para ingresar a la Administración era de 45 años, en lugar de los 50 que ahora propiciamos.

El artículo 5º establece que el nombramiento del personal será efectuado exclusivamente por el Poder Ejecutivo, en lugar de como ocurre con el Estatuto todavía vigente, que permite la delegación de esas facultades. Estimo que el carácter de exclusividad

que se remarca atiende a una mejor medida de la caridad del Jefe de la Administración de la Provincia, que por el artículo 33 de la Constitución es el Gobernador.

Merece también ser analizados en este cotejo las disposiciones sobre el cese de los agentes, en particular las contenidas en el inciso g) del artículo 10, que establece que el cese se producirá automáticamente al cumplirse los 65 años, cuando se esté en condiciones de jubilarse. El régimen actual, en cambio, fija el límite en 60 años, y lo mismo acontecía con la ley 8.303.

Asimismo, el inciso j) varía el sistema vigente actualmente al aumentar a tres las calificaciones insuficientes consecutivas o cinco alternadas en un lapso de 10 años, como causa de cese del agente. También para el personal jerárquico la iniciativa eleva de uno a dos las calificaciones insuficientes consecutivas. Esta reforma que se propone apunta, indudablemente, a buscar un criterio de mayor equidad.

El artículo 15 contiene, sin ninguna duda, más precisiones que el régimen actual en lo concerniente a las remuneraciones del personal y establece, también, una cantidad mayor de garantías.

Iguales observaciones caben formular acerca de los derechos del personal explicitados en el artículo 17 de este proyecto, ya que a la cantidad de derechos contenido en el decreto ley vigente se agregan dos nuevos incisos relativos a las menciones y la capacitación.

Este último inciso, el relacionado con la capacitación, refleja con toda evidencia el espíritu del proyecto tendiente a modernizar la Administración, a través del mejoramiento técnico de sus propios agentes.

Por último, el artículo 19 de la iniciativa tiende a reafirmar el principio de la unidad familiar, al determinar que cuando se disponga el pase de un agente dentro de un ministerio o dentro de un organismo donde preste servicios, o a otro ministerio u organismo, cuando necesidades propias del servicio, debidamente justificada, así lo requieran. Se establece que el principio de unidad familiar queda afectado cuando el agente deba permanecer alejado de su hogar por lapsos mayores al 150 por ciento de la duración de la jornada de trabajo.

También contempla el caso en que se disponga el traslado del agente fuera del partido de su residencia sin que afecte el principio de unidad familiar, pero que como consecuencia de ello tenga mayor erogación en concepto de transporte, en relación directa entre su domicilio y el lugar en que trabajaba y el que pasa a trabajar. En tal supuesto, tendrá derecho a una compensación prevista en el artículo 25 del proyecto.

En otro apartado, determina que las comisiones que obedezcan al cumplimiento de tareas, misiones especiales, sumariales o técnicas propias del organismo en el cual revista el agente, no podrán exceder el término de 90 días por año calendario, salvo conformidad expresa del agente.

Aclara, por último, que la comisión "consiste única y exclusivamente en el pase temporario del agente de su lugar de trabajo a otro, por razones de servicios determinados por autoridad competente, realizando para el organismo de origen las mismas o similares tareas que cumple en él".

Un aspecto importante de la ley en examen se refiere a las retribuciones del personal, y, en ese sentido, advertimos notorios progresos con relación al artículo 23 del decreto ley vigente. El artículo 22 de la iniciativa integra la remuneración con los siguientes conceptos:

a) Sueldo.
b) Antigüedad. El decreto ley 8.721/77 había incorporado el denominado "adicional por mérito", que dio lugar a no pocas dificultades.
c) Destino.
d) Bloqueo de título.
e) Actividad exclusiva.
f) Sueldo anual complementario.
g) Anticipo jubilatorio.
h) Retribución especial.
i) Adicional por supervisión de áreas o sectores. Se trata de una innovación interesante, traducida en un diez (10) por ciento del sueldo de la categoría salarial que corresponda.
j) Bonificaciones especiales y/o premios.
k) Adicional por permanencia en clase. También es una incorporación novedosa, y tiende a solucionar situaciones que a veces se dan en el ámbito administrativo, cuando se produce el llamado "taponamiento". De acuerdo con dicho inciso, los agentes que se hallaren en el grado máximo de la clase a la que pertenezca su cargo y aquéllos que ocupan cargos que de acuerdo al Nomenclador constituyan Clase Unica, que hubieran reunido los requisitos fi-

jados para el ascenso y no puedan obtener el mismo por carencia de vacante, tendrán derecho a ese adicional luego de permanecer dos (2) años en esa situación. A continuación se detalla la escala respectiva, consistente en un porcentual de la diferencia existente con la categoría salarial inmediata superior.

l) Adicional por acciones de capacitación
Es otra de las incorporaciones al nuevo estatuto, premiando al agente que realice acciones sistemáticas de capacitación, ya sea como docente, instructor o coordinador de cursos, talleres, seminarios o cualquier otra modalidad pedagógica. Dicho adicional será del tres (3) por ciento del sueldo correspondiente a la categoría salarial mínima del agrupamiento al que pertenece el agente por cada hora dedicada a la mencionada función, y sin perjuicio del cumplimiento de las actividades inherentes al ejercicio de su cargo.

Para el personal jerarquizado el artículo 23 del proyecto contempla, además de las enumeradas anteriormente, otras dos (2) retribuciones.

a) Adicional por función. Está destinado a los subdirectores o jefes de departamento.
b) Adicional por dedicación exclusiva. Cuando se exceda en tres horas como mínimo la jornada de labor.

En el artículo 24 se incrementa el valor de las horas extras, cuestión que no se hallaba bien resuelta en el régimen de la ley 8.721, pues su artículo 25 era menos específico y se remitía a la reglamentación. Dentro del cuadro remunerativo, el artículo 25 del proyecto reproduce disposiciones contenidas en el sistema actualmente en vigencia, aunque con respecto a la compensación a percibir por el agente que no gozare efectivamente de licencia por descanso anual se contempla el pago, aun cuando el agente registrare una actividad inferior a los seis (6) meses en un año calendario.

El artículo 27 trae otra novedad en materia de subsidio determinando que en caso de fallecimiento del agente, el cónyuge o los descendientes o ascendientes a su cargo y si fuera soltero, viudo o separado de hecho la persona que hubiese convivido con él públicamente, en aparente matrimonio, durante dos (2) años, tendrá derecho a percibir, sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales, los sueldos del mes del fallecimiento del agente y el subsiguiente. Si el fallecimiento se produjera por actos de servicio percibirá, además del correspondiente al mes del fallecimiento, otros dos (2) meses y, en cualquier caso, percibirá las asignaciones familiares correspondiente por el término de seis meses.

En otro aspecto donde este proyecto contiene indudablemente conquistas es en el referido a las vacaciones y a los permisos. En ese sentido puede afirmarse que el proyecto en consideración representa un sensible progreso para los trabajadores estatales. El artículo 33 comtempla 17 casos de no prestación justificadas de servicios frente a los 13 casos que contenía la ley 8.721 y a los 14 enumerados en la 8.303. Entre las innovaciones se destacan las siguientes: incorporación del derecho a gozar de una parte proporcional de la licencia anual para aquellos agentes que no tengan un mínimo de seis meses de antigüedad; ampliación a veinte (20) días con goce íntegro de haberes, de la licencia por atención de familiar enfermo, cabe destacar que el régimen actual establece diez (10) días corridos; la licencia por maternidad se amplía de 135 a 150 días para aquellos casos de nacimientos múltiples y niños prematuros; se extiende el permiso de lactancia hasta que el hijo cumpla los 2 años de edad y se amplía a dos horas diarias; la reglamentación del decreto ley actual limita dicho permiso a una hora y lo otorga por un lapso máximo de 180 días corridos a contar del día de nacimiento; se establece una licencia con goce de sueldo por noventa días al personal femenino al que se le otorgue la guarda o tenencia, con fines de adopción, de un menor de edad; actualmente la reglamentación la limita a sesenta días; se reimplanta la licencia decenal, o sea, que cada diez (10) años de actividad en la administración pública de la Provincia el agente tendrá derecho a una licencia de hasta doce meses sin goce de haberes, fraccionable a su pedido en dos períodos; esta posibilidad se hallaba contemplada en el artículo 111 de la ley 8.303 y fue suprimida por el decreto ley 8.721.

También hay que destacar la licencia con goce íntegro de haberes para el agente que done piel u órgano del cuerpo con destino a un enfermo que lo necesite. Se trata de una disposición que no reconoce precedente en el ámbito de la administración provincial. La obligatoriedad del uso de sesenta días de licencia con goce de sueldo inmediatamente

anterior a la fecha de un acto comicial para todos aquellos agentes que fueran candidatos a cargos electivos. También en este supuesto se trata de una norma inédita que habla bien a las claras de la voluntad existente para facilitar el cumplimiento de la voluntad soberana del pueblo, traducida, inexorablemente, en las urnas cuando elija sus genuinos representantes. Constituye, sin duda, un símbolo de la época dentro de la sistemática de este nuevo estatuto.

En materia de asistencia sanitaria y social, el artículo 57 del proyecto brinda pautas concretas y positivas, superando el mero sentido enunciativo previsto en el artículo 49 del actual decreto ley, retornando así a aquello que inspiró en aquel momento la sanción de la ley 8.303.

El artículo 61 restablece una posibilidad que contemplaba el 117 de la ley que acabo de citar y que se había dejado de lado por el decreto ley en estos momentos en vigor. Se trata de la reincorporación del personal que hubiera cesado por supresión de cargo, cuando, a juicio de la autoridad competente, su prestación de servicios resulte de interés y no medien los impedimentos para el ingreso a la administración.

Con respecto a las obligaciones de los agentes, el artículo 66 que, en realidad, es el equivalente al 55 del decreto ley vigente añade que se deberá observar la vía jerárquica en toda presentación del agente referido a actos de servicio y mientras no se hubiere dispuesto otro procedimiento.

También, entre las prohibiciones, luego de reproducirse el actual artículo 56, referente al abandono de servicios sin causa justificada, se agrega un párrafo por el que se da mayor garantía a los agentes que deben en determinados momentos hacer abandono de sus servicios.

En lo que concierne a la facultad de aplicar la sanción de suspensión sin necesidad de previo sumario, este estatuto propone una nueva conquista. Actualmente se puede llegar a sancionar con suspensión de hasta quince (15) días sin necesidad de elaborar un sumario previo, mientras que en la actualidad estamos proponiendo, como un techo máximo, tres (3) días para poder suspender sin necesidad de ese previo sumario.

A su vez, se limita a los directores para la aplicación de sanciones disciplinarias a no más de tres (3) días, siendo en este caso, como sanción, la suspensión.

En materia de administración de personal, como base orgánica para el planeamiento, ejecución y desarrollo de las políticas que atañen a las relaciones entre la Provincia y sus agentes, se establece un juego armónico y coherente para el organismo central y los correspondientes organismos sectoriales.

Se advierte en todos los casos la activa participación que se da a las actividades y a las entidades gremiales que proponen candidatos para integrar la junta de disciplina única y permanente, que tiene el carácter de un organismo asesor.

En cuanto al escalafón propiamente dicho, el proyecto establece en su artículo 122 que cada agrupamiento tiene un escalafón que se desarrolla en forma vertical, integrado con clases y grados. Las primeras constituyen niveles de complejidad establecida en base a los distintos factores determinados para la evaluación de tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de las mismas, conducción del personal y manejo de técnicas. Los segundos constituyen subdivisiones de las clases y definen las distintas instancias que conforman la complejidad de la clase a la cual pertenecen, en forma creciente, en el ejercicio de la tarea, responsabilidad y autoridad.

A diferencia del decreto ley 8.721, la iniciativa en examen propicia que el escalafón del personal de servicio esté compuesto de 5 clases y 14 grados; el de personal obrero, por 5 clases y 15 grados; el del personal administrativo, por 5 clases y 14 grados, al igual que el del personal técnico y el profesional.

Para el agrupamiento correspondiente al personal jerárquico, el proyecto considera los cargos de oficial principal 1º, 2º, 3º y 4º...

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º, Amílcar Zufriategui.

Sr. Salvador — Correspondiendo su categoría salarial a 24, 23, 22 y 21, respectivamente.

Los agentes incluidos en el mismo pueden desempeñar las funciones de subdirector, oficial principal primero, Jefe de Departamento, oficial principal segundo, tercero y cuarto. Para el cese de las funciones jerarquizadas debe sobrevenir algunas de las causas contempladas en el artículo 141: renuncias, supresión de organismos y/o dependencia, calificación insuficiente, sanción de suspensión por treinta (30) días como mínimo surgida de sumario administrativo.

A la inversa del decreto ley 8721/77, que dejaba librado a la reglamentación el procedimiento para los ascensos y cambios de agrupamientos, el proyecto en examen contiene pautas precisas acerca de este tema, impidiendo así que por un mero acto administrativo se pudiera, eventualmente, burlar la voluntad de la ley.

El artículo 144 determina los aspectos que se tendrán en cuenta para decidir el ascenso: puntaje acumulado por acciones de capacitación; calificación del agente, acumulada y del último período; antecedentes del agente —este rubro es muy amplio e incluye la posibilidad de considerar por ejemplo, aquellas actividades complementarias que enriquecen el perfil individual, tales como la actividad docente y la actividad intelectual— mérito, reconociéndose como tal toda actuación meritoria o iniciativa generada por el agente, que a juicio del titular de la jurisdicción representa un aporte importante, que se traduce en beneficios económicos o mejoras en las actividades operativas de la administración pública provincial; examen de competencia y antigüedad, aunque es ese sentido sólo se tomará como factor que desnivele la evaluación en aquellos casos en que la ponderación de los anteriores elementos arroje paridad entre los aspirantes al ascenso. Esto, sin duda, trae aparejada una interesante innovación.

El proyecto contempla también la promoción automática cuando el agente obtenga por dos (2) años consecutivos un puntaje que supere la media aritmética del agrupamiento en cuestión dentro de cada jurisdicción, y que será establecida anualmente por la Junta de Calificación, Ascensos y Promociones. Este criterio es evidentemente racional y se ajusta a la actual realidad.

En el artículo 149 se fijan las pautas para el procedimiento a utilizarse en los ascensos de clase y cambio de agrupamiento.

En la sección segunda, referida al régimen salarial, se determinan 24 categorías para el personal de planta permanente con estabilidad. A cada una de ellas corresponderá la cantidad de módulos que fije el Poder Ejecutivo. El sueldo correspondiente a cada categoría se determinará multiplicando la cantidad de módulos por el valor del mismo, que según el artículo 166 es de 86 centavos.

El artículo 162 faculta al Poder Ejecutivo por el término de 180 días a partir de la promulgación del estatuto a efectuar reubicaciones de personal en el sistema escalafonario que se aprueba, al margen de las normas estatutarias reglamentarias, salvo las exigencias de títulos o habilitación pertinente, si se tratara de profesionales o actividades técnicas reglamentadas. Pero en ningún caso la reubicación de agente significará disminución de la categoría salarial o remuneración que tenga en el actual decreto ley 8.721/77.

Con respecto al personal del actual régimen que revistare en los cargos jerarquizados de subdirector o jefe de departamento con carácter de titular, el artículo 163 determina que para continuar en los mismos deberá ser confirmado dentro de los 90 días de puesta en vigencia del presente estatuto y por el titular de la jurisdicción respectiva. En caso contrario, será reubicado en las categorías salariales 24 y 21, respectivamente, del agrupamiento jerárquico como personal de apoyo, pudiendo percibir, asimismo, el adicional por actividad exclusiva, si reuniere los requisitos fijados para la percepción del mismo.

En síntesis, el Estatuto para el personal de la Administración Pública bonaerense, cuya sanción se propicia, constituye un instrumento idóneo para mejorar los servicios que presta la misma, para posibilitar la transformación que requiere su actual estructura, para preparar la incorporación de moderna tecnología, a tono con el progreso que nos rodea y para garantizar mejores condiciones de trabajo a quienes dediquen su empeño y actividad en atención a las funciones políticas del Estado. Esta normativa es fruto de una voluntad concretada a través del entendimiento logrado entre los representantes oficiales y las entidades gremiales y resulta obvio que la misma significa un sensible progreso con respecto a los antecedentes existentes en esta materia.

Después de 12 años vuelve esta Honorable Legislatura a considerar un proyecto de esta naturaleza y lo hace con el legítimo orgullo de advertir que sólo la democracia ha posibilitado la derogación de aquel signo de autoritarismo y lo ha hecho con idea de progreso y modernización de la administración pública para que sirva también a la consolidación de la paz social y la justicia social. Los beneficios de la sanción del estatuto que se propicia no sólo serán los 49.800 agentes bonaerenses involucrados en el alcance de esta iniciati-

va, sino que toda la población bonaerense recibirá sus beneficios porque podrán contar con mejores servicios por parte del Estado.

Económicamente, la implementación de mejoras que contiene este nuevo Estatuto implica un trece (13) por ciento respecto de lo actual, lo que pone de relieve que no habrá inconveniente alguno en llevar adelante el mismo.

Es por ello, señor presidente, que me atrevo a decir que este Estatuto, más que un estatuto del empleado público ha de ser el de la coparticipación, el de la democracia participativa y es por ello que avalando lo dicho por el señor senador Moure como integrante del bloque de la Unión Cívica Radical, estamos absolutamente de acuerdo con él y, por tal motivo, votaremos favorablemente el presente proyecto de ley. (Aplausos)

Sr. Presidente (Zufriategui): Tiene la palabra el señor senador Román.

Sr. Román — Señor presidente, luego de escuchar las exposiciones de los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra, no quisiera disentir, pero quiero dejar aclarado la posición del bloque Renovador Peronista en un tema que lo llevamos muy adentro porque el tema de las reivindicaciones— como este caso el estatuto de los trabajadores— es algo que nace con la propia historia del peronismo. Es por ello, que no podemos dejar pasar lo que ha sucedido con el tratamiento de este estatuto, y respecto de lo cual queremos llamar a la reflexión. Estamos dispuestos a apoyar a los compañeros y compañeras gremialistas de la Provincia en este estatuto, pero queremos llamar la atención al bloque de la mayoría en el sentido que no se pueden tratar estatutos entre "gallos y medias noches".

Este estatuto entró en esta Cámara el día jueves y nosotros no creemos que se pueda tratar un proyecto tan importante de 169 artículos, que interesa a 50 ó 60 mil empleados públicos, sin que tenga un estudio profundo. Nuestro reclamo no significa que desconocemos la potestad que tienen los compañeros gremialistas, para hacer su propio estatuto, pero esto, que le reconocemos a los compañeros gremialistas, también queremos que se reconozca al Poder Legislativo, que hace también a la democracia. Y la democracia vive también en este poder, que debe analizar detenidamente los proyectos que se le presenten, a fin de considerar si convienen o no, o si se pueden introducir mejoras. Por ello, el bloque Renovador Peronista manifiesta, en este recinto, que no tuvo tiempo suficiente para estudiarlo y que se nos presiona que se debe sacar hoy, por un aumento en las remuneraciones que van a cobrar los trabajadores. Por eso nos hemos hecho salidarios y estamos dispuestos a acompañarlos en general, por que nuestro bloque nunca va a votar en contra de un aumento que los trabajadores necesitaban y merecen; además, creemos que debe ser superior todavía

Somos respetuosos de los acuerdos de los compañeros sindicalistas; pero también creemos que se deben tomar las cosas con más seriedad. Y esto no lo podemos dejar pasar por alto.

Más allá de las deficiencias técnicas que pueda tener este proyecto y de las mejores condiciones, como ya han enumerado distintos señores senadores, nosotros pretendíamos y pretendemos señalar que podríamos aportar un poco de nuestra experiencia. No se nos ha dado lugar.

Ya anuncié que en general vamos a apoyarlo. Pero también decimos que a pesar del escaso tiempo a que nos hemos visto enfrentados -en especial en el día de ayer, dos horas- en particular vamos a introducir algunas mejoras. Nos comprometemos hoy ante los empleados públicos de la provincia de Buenos Aires, ante los compañeros dirigentes sindicalistas y ante este Honorable Senado, a que con los compañeros gremialistas analicemos esta ley y, si correspondiere, prepararemos un proyecto para mejorarla, porque todo lo que se logre en beneficio de los trabajadores va a ser la bandera del bloque Renovador Peronista.

Sr. Presidente (Zufriategui): Tiene la palabra el señor senador Torres.

Sr. Torres — Señora presidente: es para nuestra bancada motivo de especial alegría poder debatir en esta Honorable Cámara el nuevo estatuto escalafón del personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial.

Sabemos que la sanción de este nuevo régimen legal que regulará las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el personal que constituye la parte más importante de la administración pública provincial, ha constituido

una de las primeras preocupaciones de los sindicatos del sector, que vienen trabajando en su concreción desde la recuperación del estado de derecho en el país todo.

Sabemos también que la derogación del decreto ley 8.721/77, inspirado en una concepción errónea basada en la asimilación de la carrera administrativa con el ordenamiento propio de las fuerzas armadas es, seguramente, un paso adelante en el camino que nos llevará, alguna vez, a la organización cabal y definitiva del servicio público de nuestra querida Provincia.

Dentro de la concepción que el justicialismo tiene del rol que deben cumplir los funcionarios y agentes públicos de los tres poderes constitucionales, hay claras pautas referidas a la capacitación y desarrollo del personal, a su estabilidad y a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo, que se ven reflejadas en el proyecto en tratamiento.

Es también para nosotros un estímulo poder comprobar que la labor realizada por los trabajadores organizados de la administración pública ha podido ser analizada y debatida en conjunto con el Poder Ejecutivo, para desembocar, por fin y sin episodios traumáticos, en su tratamiento legislativo, cuyo trámite sobre tablas propiciamos en esta sesión, en respuesta a un expreso pedido de nuestros compañeros y amigos gremialistas y en mérito a brindar, a la mayor brevedad, los beneficios de este estatuto a sus destinatarios.

Esto habla a las claras de la madurez y seriedad con que las partes han abordado este delicado problema, al mismo tiempo que marca la idoneidad del sistema democrático y participativo para lograr la solución de nuestros problemas en un marco de orden y respeto recíprocos.

Tal como expresáramos en ocasión de tratar los estatutos particulares de otras áreas de la administración pública provincial, entendemos que este es el primer paso de un camino que nos llevará, seguramente, a superar el perimido concepto de "servidor público", con el que en el siglo XIX se designara a los trabajadores estatales, para ir desarrollando los institutos y creando las condiciones que permitan establecer el "servicio administrativo", concepto que implica necesariamente la consagración de un nuevo espíritu en las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

Es en base a estas consideraciones que vemos con satisfacción que, por ejemplo, a través del Consejo de Administración de Personal se otorgue a las entidades gremiales la representación que por ley les compete en materia de negociación colectiva, como también la equiparación del régimen de horas extras con el vigente en la actividad privada y la reducción de la jornada laboral, que la aproxima a la históricamente vigente para esta área en la Provincia, entre otras mejoras largamente anheladas por el personal de sector.

Es por todas estas razones, que hacen a la dignificación del trabajador estatal y que implican avances concretos de la justicia social en el campo del contrato administrativo de trabajo, que nuestra bancada votará afirmativamente el proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador D'Agostino.

Sr. D'Agostino — Señor presidente, el estatuto-escalafón de los empleados estatales de la provincia de Buenos Aires se somete a tratamiento en cumplimiento del inciso 3º) del artículo 90 de la Constitución provincial, que otorga al Poder Legislativo la facultad de crear y suprimir empleos, y el correspondiente inciso 12), que establece toda la temática referente a la carrera administrativa en cuanto al acceso por idoneidad, a la estabilidad, al escalafón, a la uniformidad de sueldos y a las incompatibilidades.

Entre los años 1973 y 1976 tuvo vigencia la ley 8.303 que reglamentaba la actividad del sector de los trabajadores estatales. Más adelante esta ley fue derogada y entró en vigencia, durante la noche de la dictadura, el decreto ley 8.721 del año 1977.

Hoy nos toca nuevamente analizar el estatuto donde se establecen las condiciones generales de los trabajadores en cuanto a los derechos y obligaciones que competen a la actividad de los mismos. En este sentido, vamos a prestar nuestro voto favorable ya que somos conscientes de las obligaciones que nos impone nuestra tarea legislativa y de la responsabilidad histórica que el pueblo nos ha otorgado, con la reflexión que este estatuto está destinado a una cantidad de trabaja-

dores estatales que merecen, por parte de la potestad pública y, más precisamente, del Poder Legislativo, la mayor atención y preocuparión.

En este sentido, es necesario establecer que la jerarquía de la ley merece siempre un análisis mesurado, un análisis minucioso ya que a veces las consecuencias que esa ley trae a la sociedad pueden ser inevitables. En ese camino creemos, respetuosos de nuestros compañeros dirigentes gremiales y conocedores de que la Organización Internacional del Trabajo ha otorgado a estos convenios colectivos de trabajo la jerarquía de ley, que modernas constituciones, como es el caso de la italiana, reconoce la ratificación legislativa de estos convenios, sistema éste que no se aplica en nuestro país, pero que nosotros hemos sentado como doctrina, Es el caso, por ejemplo, del estatuto de los trabajadores de Obras Sanitarias que tiene jerarquía de convenio que fuera ratificado por esta Honorable Legislatura.

Nosotros creemos que un convenio colectivo de trabajo es una ley; esto es una doctrina para nosotros los justicialistas y esta doctrina está basada en la dignidad de los trabajadores y en que existe una sola clase de trabajadores ya que para nosotros no hay diferencia entre los estatales y privados y que ambos están en un mismo pie de igualdad en base a su dignidad, a su jerarquía y, fundamentalmente, por sus derechos esenciales.

Para ello reclamamos retribuciones justas, la plena vigencia del derecho de huelga como un derecho natural del ser humano y como un derecho constitucional que ha quedado plasmado en el artículo 17 bis de la Constitución de 1853 modificada en el año 1957.

Es por eso que atendiendo a la dignidad de ese trabajador somos respetuosos de las entidades gremiales a las que nc sólo las circunscribimos a la obtención de aspectos reivindicatorios sino que creemos deben tener una actividad participativa política en todo proceso democrático puesto que queremos que haya una democracia social y no una social democracia en la vida histórico-político de nuestra Nación.

Queremos que los trabajadores participen más que en la mera reivindicación laboral en un proyecto de modelo de Nación.

Reclamamos esta participación como basamento doctrinario de nuestra legislación. Creemos en las luchas gremiales y creemos en las conquistas gremiales, y es por ello que vamos a dar nuestro voto favorable en general a este estatuto escalafón en tratamiento entendiendo, como muy bien lo ha precisado el señor senador Román, que todo aquello que signifique un aumento o una conquista para los trabajadores y merece para nosotros el carácter de sagrado, porque de esa forma los trabajadores podrán dignificarse, circunstancia que a nuestro entender es fundamental no sólo en cuanto a nuestra específica labor legislativa, sino porque también constituye una profunda convicción política e ideológica.

Creemos, como alguien dijo en este recinto, que la ley es perfectible y en ese camino -dentro de la ley todo fuera de la ley nada- en el camino del respeto de las luchas de los pueblos trabajadores, del respeto de las dirigencias, es que nosotros asumimos nuestra responsabilidad de prestar el voto favorable a esta iniciativa, para que, de esa forma, los trabajadores puedan alcanzar el rol protagónico que merecen por su condición de tales y por su dignidad de personas.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Mosca.

Sr. Mosca — Señor presidente: brevemente voy a contestar algunas apreciaciones que se han formulado en contra de este bloque mayoritario, que considero que deben tener además la aclaración correspondiente.

Creo que en el fondo coincidimos; todos estamos de acuerdo en el sentido de apoyar este estatuto-escalafón para el personal de la Administración Pública, que con gran fundamento los señores senadores Moure y Salvador expresaron sus lineamientos generales y resaltaron el voto afirmativo de este bloque.

Es necesario establecer que este bloque de la Unión Cívica Radical está con el objetivo fundamental de buscar el modelo de Nación, donde los trabajadores tengan realmente todos los derechos y, también, tengan todas las actitudes suficientes para vivir en esta comunidad.

Entrando en ese pensamiento es que tratamos de derogar este decreto ley 8.721, que

era de la época del proceso. Este estatuto nuevo traerá aparejada una solución a prácticamente 50 mil agentes públicos de la provincia de Buenos Aires.

Es evidente que este Estatuto nació de una colaboración mutua y constante; una concertación entre los trabajadores y los organismos públicos del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. Este es un proyecto del Poder Ejecutivo provincial, que trae aparejado variantes distintas con relación a los planteos del decreto ley 8.721. Es un Estatuto que, además, trae algunas condiciones nuevas para el trabajador, que realmente son muy importantes y sobre las cuales no voy a abundar en consideraciones porque estimo, en definitiva, que ya han sido expuestas en este debate.

Lo que es necesario establecer y aclarar es que este proyecto es el producto de dos (2) años de deliberaciones, con la participación activa y constante de funcionarios especializados en la materia y, también, con distintos representantes del sector gremial, cuyas propuestas han sido compatibilizadas a través de estas reformas que se proponen.

Al cabo de esa discusión, al cabo de todo ese estudio, se llegó a un desarrollo estableciendo las normas que trae aparejado este proyecto de ley que tenemos en estudio en el día de la fecha.

Es evidente, como se ha manifestado que el día jueves ingresó a esta Honorable Legislatura el presente proyecto en tratamiento con un pedido especial del señor gobernador en el sentido de su consideración inmediata. Así se hizo y rápidamente el mismo pasó a Comisión para su análisis. Por tal razón es que no podemos aceptar las palabras vertidas en este recinto —si bien lo hacemos en parte porque interpretamos que las mismas no son agraviantes— en el sentido de que el análisis de este estatuto escalafonario se ha efectuado "entre gallos y mediasnoches", porque su análisis profundo no es de ahora sino de dos (2) años a la fecha.

Por otra parte, —y esto lo vamos a demostrar a través del estudio que se efectuará en esta sesión— hemos estudiado profundamente cada uno de los artículos de este proyecto, afirmación que no quita que existan diferencias interpretativas reveladoras de que este es un proyecto de ley perfectible, pero que satisface una necesidad de los trabajadores del sector quienes han solicitado la urgencia de su tratamiento, solicitud que ha sido receptada correctamente por cada uno de los integrantes de este bloque. Esta es una de las razones por las cuales solicitamos el urgente tratamiento de este proyecto de ley en el día de la fecha, inquietud igualmente manifestada o expresada por algún sector justicialista en el sentido de que esta ansiedad de los trabajadores puede concretarse en realidad con la sanción del proyecto en análisis. Esta es nuestra posición y lo que pensamos en el bloque oficialista. (Aplausos).

Sr. Presidente (Zufriategui) — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Zufriategui) — En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor senador Galmarini.

Sr. Galmarini — El bloque del Frente Renovador Peronista va a proponer que durante el tratamiento en particular se introduzcan modificaciones a los artículos 28, 47, 51, 67 y 72.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en particular.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 1º al 8º, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 9º, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se votan y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 10 al 12, inclusive del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 13, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 14 al 22 inciso c), inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones el artículo 22, inciso d), según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 22, inciso e), al artículo 27, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin modificaciones, el artículo 28, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 29 al 43, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, los artículos 44 y 45, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 46 del proyecto.

—Al considerarse el artículo 47, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Galmarini.

Sr. Galmarini — Propongo que al final de este artículo se agregue el siguiente párrafo: "Se concederán treinta días corridos a partir del fallecimiento del hijo cuando éste ocurriera dentro del período de la licencia por maternidad, incorporándose el agente al término de esta licencia ".

Sr. Armendáriz — A los efectos de aclarar: si está corriendo la licencia por maternidad, ¿cómo puede concederse otra licencia más?.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Pido a los señores senadores que no dialoguen y soliciten el uso de la palabra. Usted, señor senador Armendáriz, ¿la pidió?.

Sr. Armendáriz — Para esta aclaración, señor presidente.

Entiendo que se propone una licencia de treinta días a partir de la muerte del hijo cuando estuviera en vigencia la licencia por maternidad. Si hay licencia por maternidad, ya está en vigencia una licencia.

Sr. Mosca — Son treinta días más.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Salvador.

Sr. Salvador — Refiriéndome a los términos del señor senador Armendáriz, señalo que los 135 días se otorgan con el nacimiento; por consiguiente, estos treinta días ya están incorporados: aunque fallezca el chico, quedan incluidos dentro de estos 135 días. No se corta la licencia por maternidad; no se la anula.

Sr. Galmarini — Si no se anula la licencia, estamos de acuerdo en que esto quede así.

Creo que , de todas maneras, debería quedar aclarado el artículo.

Sr. Mosca — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Mosca.

Sr. Román — ¿me permite, señor senador?.

Sr. Mosca — Sí, señor senador.

Sr. Román — Para entendernos, vamos a explicar cuál es nuestro proyecto, y después lo discutimos.

Sr. Mosca — De acuerdo, señor senador.

Sr. Román — Yo hago esta pregunta: ¿qué sucede —ojalá que nunca se dé este caso— si, cuando la compañera trabajadora se encuentra en el día 134 de la licencia, fallece su criatura?.

Sr. Mosca — Ese es otro tema, señor senador.

Sr. Román — Es decir, faltando un día para vencer la licencia.

Entonces, nosotros no queremos acortarla sino ampliarla. Cualquier mujer que pierde un hijo, aparte de protagonizar este hecho, sufre problemas psicológicos que deberá tratar de superar en su hogar y con su familia. Es por eso que proponemos que, en caso de hallarse en el día 130 ó 134, tenga treinta días más, por la desgracia que implica ese fallecimiento, y no acortar esos 135 días.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Mosca.

Sr. Mosca — Quiero explicar lo siguiente: En el caso planteado por el señor senador Román, existe, evidentemente, como un señor senador de mi bancada me lo acaba de

apuntar, la licencia por fallecimiento de familiar a que se refiere el artículo 45.

Sr. Román — Pero en ese caso es mínimo el número de días.

Sr. Mosca — Tampoco se van a disminuir los 135 días establecidos por la licencia por maternidad. Eso queda determinado por el solo hecho del nacimiento. Por lo tanto, el hecho de que el hijo fallezca dentro de los 135 días no interrumpe los 135 días de licencia por maternidad. En definitiva, esa sería la problemática.

El supuesto planteado por el señor senador Román de que el hijo falleciera en el día 134, se da el otro caso: el de fallecimiento por familiar.

Sr. Torres — ¿Cuántos son los días que se otorgan por fallecimiento de familiar?

Sr. Mosca — Siete, señor senador

Sr. Naveyra — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Naveyra.

Sr. Naveyra — En el caso del artículo 45, lo va a fijar la reglamentación.

Sr. Armendáriz — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Armendáriz.

Sr. Armendáriz — A mayor abundamiento, señor presidente, quiero aclarar lo siguiente: aun cuando se produzca en la madre perturbación psíquica por el fallecimiento de su hijo, el estatuto contempla la licencia por causas particulares, que, por supuesto, la sensible administración provincial que existe en la actualidad la va a otorgar. (Aplausos en palcos y galerías).

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Román.

Sr. Román — Pediría que se pasara a un cuarto intermedio de cinco minutos en el recinto para ponernos de acuerdo con los compañeros senadores de la Unión Cívica Radical.

Sr. Tocci — Podemos aclarar las fechas o períodos en los cuales se hacen los pedidos de licencia por maternidad....

Sr. Mosca — Deseo proponer lo siguiente: que continuemos con los demás artículos y dejemos este artículo para ser tratado al final. Propongo asimismo que pasemos a un pequeño cuarto intermedio.

Sr. Román — Los asesores podrían ir conversando sobre el tema.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Para mejor ordenamiento del debate, se podría tratar este artículo y luego continuar con los demás.

Sr. Mosca — Aceptemos la proposición del señor presidente.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Antes se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor senador Román.

—Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Aprobada. Se pasa a un breve cuarto intermedio.

—Es la hora 15 y 13.

—A la hora 15 y 45:

Sr. Presidente (Zufriategui) — Se reanuda la sesión.

Recuerdo a los señores senadores que estaba en consideración el artículo 47, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 47, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 48 al 50, inclusive, del proyecto.

—Al considerarse el artículo 51:

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Galmarini.

Sr. Galmarini — Nuestro bloque propone que el artículo 51 se agregue al final el siguiente párrafo: "se otorgará un día por mes a los agentes femeninos".

H.C.S.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 tal como figura en el proyecto.

—Se vota y aprueba, sin modificaciones, el artículo 51 del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 52 al 55, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, los artículos 56 y 57, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y apruban, sin modificaciones, desde el artículo 58 al 64, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin modificaciones, los artículos 65 y 66, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Al considerarse el artículo 67 del proyecto, con las modificaciones introducidas en el inciso I) en el despacho de las comisiones.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Román.

Sr. Román — Proponemos la reforma del inciso e), reemplazando el término "despectiva" por "injuriosa o calumniosa", porque entendemos que no está bien precisado qué se entiende por "despectiva"; pero sí entendemos lo que significan injurias o calumnias. si se considera el término "despectivo" se podría sancionar a algún trabajador sin justa causa, por lo que consideramos que son más correctos los calificativos "injurioso" y "calumnioso".

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Salvador.

Sr. Salvador — El espíritu de este estatuto es, desde un punto de vista, conseguir una serie de beneficios para los empleados públicos, pero también hace a los fines del mismo lograr una mejor administración. No podemos apuntar al entorpecimiento de la Administración Pública.

Si en el inciso e) del artículo 67 estableciéramos "referirse en forma calumniosa o injuriosa", estaríamos haciendo referencia a figuras penales, por lo que sería necesario entonces un pronunciamiento judicial para que lo que se contempla en este artículo pueda tener cabida. No estaríamos legislando para mejorar y modernizar la Administración Pública, sino para entorpecerla.

En función del pedido del señor senador Román, opino que en lugar de "referirse en forma despectiva" podría explicarse "referirse en forma evidentemente despectiva".

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Guma.

Sr. Guma — Lo que estamos discutiendo aquí, en definitiva, es la naturaleza jurídica de la palabra "despectiva". Sin embargo, creo que no tiene ninguna naturaleza jurídica, aunque sí la tienen, en cambio, las palabras "injuriosa" y "calumniosa". El término en discusión no existe jurídicamente, y si existiera, tendría una amplitud tan grande que permitiría sancionar a cualquiera por cualquier cosa. Tal es la causa que motiva la reforma del inciso.

Sr. Salvador — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Salvador.

Sr. Salvador — Si en el fondo de todo esto existe una desconfianza absoluta en el poder administrador, todas y cada una de las leyes van a tener profundos constrenimientos. Nosotros estamos dando las pautas básicas, pero existen funciones propias de dicho poder.

Con las palabras "calumniosa" e "injuriosa" nos escaparíamos de la esfera del poder administrativo para volcar el problema en el Poder Judicial, y no es ese el tema en debate. Propongo nuevamente que en este inciso se establezca "referirse en forma evidente despectiva", continuándose luego el texto sin modificaciones.

Sr. Guma — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Guma.

Sr. Guma — Por lo menos quisiera que se me diera una definición del término "despectiva", para que, en todo caso, del debate parlamentario pueda surgir posteriormente la interpretación de la norma o el alcance que se

le da a este término que no tiene naturaleza jurídica.

De lo contrario, la interpretación la haría exclusivamente el funcionario.

Sr. Armendáriz — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Armendáriz.

Sr. Armendáriz — Si le sirve de aclaración al señor senador Guma, le digo que el tema entra en el terreno del debido respeto. Se trata del respeto que se debe tener por el funcionario de mayor jerarquía, por el jefe de la oficina, por el director. A ello se refiere el artículo, por lo que no es necesario abundar en el aspecto semántico. Todos sabemos que es una actitud desdeñosa, que es una actitud irrespetuosa, que es una actitud de desprecio por la jerarquía que corresponde, dentro de la Administración Pública o en cualquier organización social.

Ese es el objetivo del artículo, en el que no podemos emplear términos que son figuras penales contempladas donde corresponde. El texto debe estar absolutamente excluido de la esfera del Poder Judicial, en el cual caeríamos si empleásemos los términos "calumniosa" e "injuriosa".

Sr. Saggese — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Saggese.

Sr. Saggese — Señor presidente: estamos tratando aquí una norma que ha sido prolijamente estudiada por el Poder Ejecutivo, y que, de ninguna manera, lleva en su espíritu el ánimo de perjudicar al agente de la Administración Pública. Muy por el contrario: se trata de otorgarle sus justos derechos.

Cuando se habla de esa palabra, que ha sido bien definida por el señor senador preopinante, también tenemos que decir que toda norma de la Administración Pública se rige por la racionalidad y es evidente que no se va a castigar al agente sin razones porque habría que hacer un sumario donde tendría que aplicarse la racionalidad de la Administración Pública para determinar la sanción, de manera que no podemos avanzar más en esta figura.

Sabemos cuál debe ser el límite que impone la convivencia entre los funcionarios y los agentes de la Administración Pública o de estos últimos entre sí inclusive con el público, es decir, entre el empleado común y el contribuyente.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que este tipo de falta no va a ser cometida, ya que entramos en una etapa de respeto que es muy distinta a la que existía anteriormente. (Aplausos)

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Guma.

Sr. Guma — Desde nuestro punto de vista, se trata de dotar al empleado de la Administración Pública de las mayores garantías posibles, más allá de los buenos deseos expresados por el bloque oficialista. Es por eso que nos preocupa el hecho de que quien deba interpretar este ambiguo, laxo y amplio término "despectivo" sea el propio ofendido: éste agraviado será quien le dé el alcance que se pretenda al término "despectivo", que realmente tiene una vaguedad sin connotación jurídica.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Naveyra.

Sr. Naveyra — El artículo 108 del proyecto de ley habla de una Junta de Disciplina, que está integrada por un presidente y doce miembros, seis de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo y los seis restantes a propuesta de las entidades gremiales. Creo que en esta junta que crea el estatuto están dadas las garantías para contemplar todos los aspectos vinculados a cuestiones que tengan grados de subjetividad.

Entiendo que de la lectura integral de este proyecto de ley surgen las garantías para este tipo de cosas. Si no fuera así, el mismo inciso hace un acercamiento con respecto al problema de qué es lo que se puede hacer en esta materia por parte del empleado.

Si un agente puede hacer crítica desde un punto de vista doctrinario mediante trabajos firmados y si a ello le sumamos lo contemplado en el artículo 67, vemos que se le da al empleado la posibilidad de hacer críticas con fundamento. Pero si además contamos con la garantía de la propia junta, integrada por representantes de las entidades gremiales, creo que los aspectos subjetivos quedan suficientemente garantizados en este estatuto.

Sr. Presidente (Zufriategui) — La Presidencia considera que el tema está agotado,

H.C.S.

por lo que corresponde poner a votación el artículo en consideración.
Se va a votar el artículo 67.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 67, desde el inciso a) al d), inclusive, del proyecto.

—Al considerarse el inciso e):

Sr. Presidente (Zufriategui) — Se va a votar el artículo 67, inciso e), con el agregado de la palabra "evidentemente" antes de "despectiva".

—Afirmativa.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 67, desde el inciso f) al k), inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 67 inciso l), según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 67, incisos m) y n), inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 68 al 71, inclusive, del proyecto.

—Al considerarse el artículo 72:

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Román.

Sr. Román — El bloque del Frente Renovador Peronista propone una modificación para este artículo 72 en consideración. Sugerimos que el mismo diga así: "el agente que incurra en tres inasistencias consecutivas sin previo aviso, y previa intimación fehaciente, será considerado incurso en abandono de cargo y se decretará su cesantía con sustanciación de sumario".

En la legislación nacional, particularmente para los empleados de la actividad privada, no se considera el abandono de servicio sin previa intimación de la parte patronal. Por lo tanto, consideramos que los empleados públicos, al igual que los privados, deben tener el mismo régimen, a fin de darles la oportunidad de justificar sus inasistencias.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Tiene la palabra el señor senador Naveyra.

Sr. Naveyra — El bloque de la Unión Cívica Radical acepta la incorporación del concepto de la intimación previa en la redacción de este artículo.

Sr. Román — Pero habría que aclarar si se acepta también que sea con sustanciación de sumario.

Sr. Naveyra — Aceptamos la intimación previa, pero sin sustanciación de sumario. Me parece que el concepto de la intimación se podría perfeccionar diciendo "...intimación por medio fehaciente...".

Sr. Román — El anhelo de nuestro bloque es que sea con sustanciación de sumario, pero con el objeto de no abrir polémica y en aras de la conveniencia, aceptamos el criterio del bloque mayoritario.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Por secretaría se dará lectura al artículo 72, con la modificación propuesta.

Sr. Secretario (Uriarte) — "Artículo 72. El agente que incurra en tres inasistencias consecutivas, sin previo aviso, y previa intimación fehaciente, será considerado incurso en abandono de cargo y se decretará su cesantía sin sustanciación de sumario."

Sr. Román — Correcto.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Se va a votar el artículo 72, con la modificación propuesta.

—Se vota y aprueban, el artículo 72 con la modificación propuesta.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, desde el artículo 73 al 104 inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 105, con las modificaciones introducidas por el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, los artículos 106 y 107 del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, los artículos 108 y 109, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 110 al 135, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin modificaciones, el artículo 136, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin modificiones, desde el artículo 137 al 143, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 144, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 145 al 152, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, los artículos 153 y 154, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 155 del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 156, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 157 al 159, inclusive, del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 160, con las modificaciones, introducidas por el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueba, sin modificaciones, el artículo 161 del proyecto.

—Se vota y aprueba, sin observaciones, el artículo 162, según el texto que figura en el despacho de las comisiones.

—Se vota y aprueban, sin observaciones, desde el artículo 163 al 169, inclusive, del proyecto.

Sr. Presidente (Zufriategui) — Queda aprobado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

Esta Presidencia comunica que la próxima sesión se llevará a cabo el jueves 31 de julio a la hora 10.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 16 y 10.

Daniel Eduardo Huertas
Subdirector del cuerpo de Taquígrafos

H.C.S.